

Artículo treinta y tres.—Las unidades periféricas de la Administración Central del Ministerio de Agricultura en cada provincia se integrarán administrativamente como Secciones o Negociados de la Delegación.

Los servicios territoriales de los Organismos autónomos se integrarán igualmente en la Delegación Provincial que corresponda, sin perjuicio de su autonomía funcional.

Cuando se trate de Organismos autónomos de escaso volumen de funciones, el Ministro podrá acordar que queden integrados administrativamente dentro de las Delegaciones Provinciales.

Artículo treinta y cuatro.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley de Procedimiento Administrativo, presidida por el Delegado provincial e integrada por los Jefes de las distintas unidades administrativas de la Delegación y por los Jefes de las dependencias provinciales de los Organismos autónomos, se constituirá una Comisión Coordinadora Agraria con el fin de imprimir la máxima coherencia y eficacia a las diversas actividades agrarias en la provincia. Esta Comisión Coordinadora Agraria se reunirá cuantas veces lo estime el Presidente y, preceptivamente, una vez al mes.

Artículo treinta y cinco.—Serán fundamentalmente funciones del Delegado las siguientes:

Uno. Asumir la representación del Ministerio ante todas las Autoridades, Organismos y Entidades provinciales, ejecutivas o consultivas, públicas o privadas.

Dos. La superior dirección e impulsión armónica de la política agraria en la provincia, así como la coordinación y vigilancia de las actividades que a este fin se realicen.

Tres. Proponer al Ministerio los planes de inversión y programas de actuación para el fomento y desarrollo agrario en la provincia.

Cuatro. Convocar y presidir la Comisión Coordinadora Agraria provincial.

Cinco. Imponer o, en su caso, proponer las sanciones que conforme a la legislación vigente correspondan a los servicios provinciales dependientes del Departamento, con excepción de los Organismos autónomos, en que se estará a su legislación específica.

Seis. Cualesquiera otras facultades que por el Ministerio se le encomienden.

Artículo treinta y seis.—A las órdenes inmediatas del Delegado estará un Secretario provincial, que actuará como Jefe de los Servicios Administrativos de la Delegación y Secretario de la Comisión Coordinadora Agraria, teniendo como funciones las inherentes a:

Uno) Personal y Material.

Dos) Presupuestos y Habilitación.

Tres) Información y Reclamaciones.

Cuatro) Racionalización de los Servicios de la Delegación.

Cinco) Tramitación de asuntos y expedientes de carácter facultativo y administrativo.

Igualmente serán competencia de la Secretaría Provincial todas aquellas otras funciones que el Delegado le encomiende.

El cargo de Secretario provincial será de libre designación del Subsecretario del Departamento entre funcionarios del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado.

Artículo treinta y siete.—En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Delegado le sustituirá el Jefe de Sección con más años de servicios ininterrumpidos en la provincia, hasta tanto que el Ministro designe expresamente el Jefe que haya de desempeñar interinamente la Delegación.

Artículo treinta y ocho.—Todos los Organismos del Ministerio que radican en Ceuta y Melilla dependerán de las Delegaciones de Cádiz y Málaga, respectivamente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Por el Ministerio de Agricultura, en el plazo de cuatro meses a partir de la publicación de este Decreto, se redactará el Reglamento orgánico del Departamento, en el que se especificarán las competencias de los distintos Organismos del Ministerio, de acuerdo con lo previsto en el artículo veinte de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Tercera.—Los Organismos del Ministerio de Agricultura no incluidos en este Decreto ni afectados por el Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de ventisiete de noviembre, continuarán con su organización y funciones actuales.

Cuarta.—Queda facultado el Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones exija el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto, así como para modificar, cuando las circunstancias lo aconsejen, el número, denominación y funciones de las unidades de rango no superior a Sección, de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo y sin perjuicio de la aprobación previa de la Presidencia del Gobierno, establecida por el artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de enero de 1968 por la que se dispone el cese de don Juan Morenza Díaz como Agente de la Policía Territorial de la provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Por haber ingresado en el Cuerpo de la Guardia Civil don Juan Morenza Díaz

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes ha tenido a bien disponer su cese como Agente de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1968.

CARRERO

Ilustrísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre nombramientos de Registradores de la Propiedad en resolución de concurso ordinario de vacantes.

Esta Dirección General, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 284 de la Ley Hipotecaria, 513 de su Reglamento, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y único, número 2, letra a), del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha tenido a bien nombrar a los siguientes Registradores de la Propiedad para los Registros que se citan:

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1968.—El Director general, P. D., Pablo Jordán de Urries.

Sr. Jefe de la Sección tercera de esta Dirección General.